

26 de enero del 2011
DSC-0012-341-2011

Licenciado
Ronald Fonseca Vargas
Subdirector Ejecutivo

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida vía fax en este Departamento el pasado 19 de enero del 2011, por parte de la señora Gina Rodríguez Rojas, Secretaria de Actas de COOPEBRISAS R.L. Nos consulta lo siguiente:

“En sesión Extraordinaria celebrada por este cuerpo directivo el día 14 de diciembre del 2010, Acta N° 1096, se tomó el siguiente acuerdo:

Realizar consulta legal ante el INFOCOOP, de quien cuenta con la potestad de nombrar el puesto de subgerencia dentro de la cooperativa, si debe ser el Gerente o bien el Consejo de Administración.”

Al respecto debemos manifestar que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), si bien menciona la figura del Subgerente en su artículo 36 inciso c), es omisa respecto a la labor que debe desarrollar, así como a que órgano le corresponde su nombramiento. Dicho numeral indica solamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: a), b)

*c) Al gerente, **los subgerentes** y los gerentes de división.”*

Por lo anterior, resulta necesario recordar que el artículo 51 de la LAC dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 51.- La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden **al gerente, quien será nombrado por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del consejo.***

El gerente será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.”

Tal como se observa, resulta competencia del Consejo de Administración el nombramiento y remoción del Gerente de una Cooperativa, por lo que en criterio de esta Asesoría Jurídica, le correspondería también a dicho Consejo el nombramiento y



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

remoción del Subgerente, lo anterior con tal de respetar la línea de pensamiento o razonamiento del legislador a la hora de determinar que le correspondería al Consejo de Administración la designación y destitución del empleado de más alto rango de la cooperativa.

Si bien es cierto el Subgerente sería el “segundo a cargo” sus funciones eventualmente pueden llegar a ser de mucha relevancia, por lo que amerita en nuestro criterio que el nombramiento se haga por medio del Consejo de Administración.

Dicho nombramiento debe comunicarse al Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y a este Macroproceso de Gestión y Seguimiento del INFOCOOP.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Departamento Supervisión Cooperativa**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Consejo de Administración / Gerencia/ Comité de Vigilancia/
COOPEBRISAS R.L